

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos **CC. DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, y **DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por la cual se adiciona un artículo 35 BIS a la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima**, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Derivado del proceso electoral, en los que invariablemente se generan cambios en la dinámica de trabajo al poner en operación nuevas políticas públicas, así como cambios en las relaciones laborales de los poderes del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados y Autónomos con sus trabajadores, los suscritos diputados derivado de múltiples peticiones de ciudadanos que han sido afectados por estos procesos, procedemos a presentar la siguiente iniciativa.

Al respecto es oportuno mencionar que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

En este sentido el día 04 de enero de 1991 fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, ordenamiento legal vigente que por

años ha regulado la forma en que se desarrollan las relaciones laborales con la Burocracia.

SEGUNDO.- Como ya se explicó, con los cambios en los distintos organismos gubernamentales por lo general se recurre a prácticas extra legales a efectos de poder remover o reducir el número de trabajadores contratados, muchos de ellos con derechos previamente adquiridos, tales como la estabilidad laboral a que hace referencia los artículos 8 y 9 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Las anteriores prácticas generan una escalada de demandas en contra de los diversos niveles de gobierno y organismos, provocando afectaciones a las finanzas públicas por el pago de salarios caídos y demás prestaciones accesorias que sean demandas. Esta práctica de despido es muy utilizada por las Administraciones Municipales por ejemplo, toda vez que derivado de los años de administración que dura su responsabilidad (3 años), conscientes de lo tardado que representa para un trabajador obtener un laudo favorable inclusive hasta la vía de amparo, deciden rescindir relaciones laborales fuera de lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, pues saben que el impacto financiero no será absorbido por su administración por una parte, y por otra, le da más margen de contratación para asegurar sus intereses políticos; y todo generado por el abuso de prácticas ilegales de despido.

2

TERCERO.- Por lo anterior los suscritos diputados nos dimos a la tarea de analizar los actuales términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, identificando que si bien es cierto que en el artículo 35 de la citada ley contempla el pago de salarios vencidos para los trabajadores despedidos en contravención a lo estipulado en el capítulo IV del Título Primero de la ley, este no es suficiente para inhibir las prácticas de despidos injustificados. En razón de ello se propone la presente iniciativa para incorporar la posibilidad de que el trabajador, al momento de demandar las acciones correspondientes puede solicitar la suspensión del despido.

La suspensión del despido que se propone consiste en que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón al momento de radicar la demanda, en vía incidental resuelva de plano y pueda

otorgar la suspensión de los efectos del despido, es decir, ordenar la reinstalación preventiva del trabajador que fue despedido en contravención a lo establecido en el capítulo respectivo de la Terminación y Recisión de la Relación de trabajo.

En obvias circunstancias, esta propuesta de incorporar solicitud de suspensión del despido, procederá exclusivamente sobre trabajadores de base y supernumerarios que cuenten con su nombramiento respectivo, para lo cual deberá de incorporarse como pruebas el citado nombramiento así como los recibos de nómina respectivamente timbrados de los seis meses anteriores a la fecha de despido.

Por otra parte, conscientes de que se trata de manejo, uso y destino de recursos públicos, se adiciona la posibilidad para que si a juicio del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, al momento de resolver sobre el incidente de suspensión del despido no encuentra elementos suficientes para otorgarla, pueda ordenar la suspensión del despido hasta que se dicte resolución definitiva mediante el aseguramiento de los intereses del fisco, en cualquiera de las formas establecidas en las disposiciones fiscales relativas.

CUARTO.- Con lo anterior se busca terminar con estas prácticas ilegales de despido, así como una correcta garantía de los derechos humanos al trabajo remunerado y a la estabilidad laboral que tienen los ciudadanos que se encuentren en los supuestos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrenda su compromiso de avanzar en el fortalecimiento institucional a través de procedimientos más eficaces y adecuados a los retos actuales de defensa de los trabajadores que regula la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuidando en todo momento las finanzas públicas y del correcto desempeño de los poderes y niveles de gobierno, y sus organismos descentralizados y autónomos.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 35 BIS, a la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 BIS.- Tratándose de despido injustificado de trabajadores de base y supernumerarios en contravención a lo establecido en el presente Capítulo, al momento de presentar la acción correspondiente podrán solicitar la suspensión del despido, a efecto de que sea reinstalado preventivamente de manera inmediata, siempre y cuando se acredite con el nombramiento respectivo y con los recibos de nómina timbrados de cuando menos seis meses previos al cese la relación laboral.

El Tribunal proveerá de plano la solicitud, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del despido, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los plazos en que corresponda, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de la relación laboral. Así mismo cuando se otorgue la suspensión respectiva, no procederá el pago de salario vencido alguno del que se hace referencia en el artículo anterior.

Cuando a juicio del Tribunal fuere necesario garantizar los intereses del fisco, la suspensión se concederá previo aseguramiento de los mismos, en cualquiera de las formas establecidas en las disposiciones fiscales relativas.

4

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

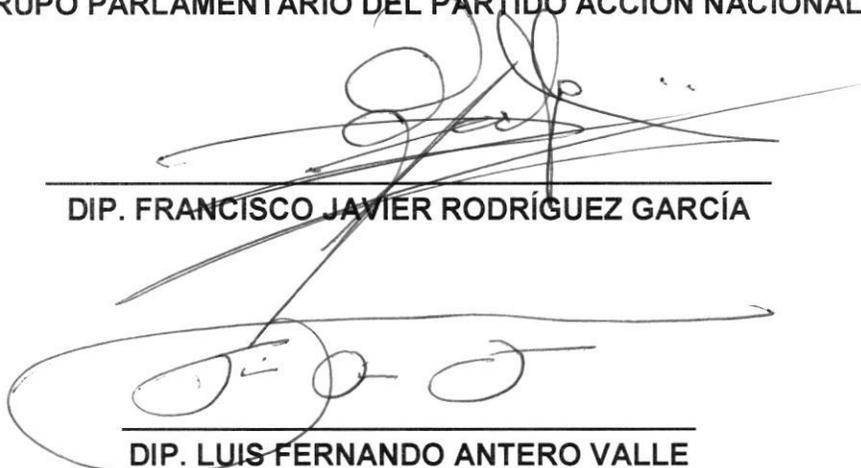
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.



GRUPO PARLAMENTARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

ATENTAMENTE.
Colima, Colima, 15 de agosto de 2019.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

5

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. A PRESENTARSE EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

"LIX LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000
Tels. (312) 31 3.99.91 / (312) 31 2.11.59
<http://www.congresocol.gob.mx>
PODER LEGISLATIVO